

INFORME SECRETARIAL. Cali, agosto 18 de 2021 A Despacho de la señora Juez, informando que el curador ad litem designado para que represente a la demanda, fue notificado en su correo electrónico el día 13 de julio hogaño, el termino para contestar la demanda, venció el 13 de agosto, quien presentó contestación dentro del término de ley, siendo necesario fijar fecha para audiencia de trámite. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1250

Cali, Agosto Diecisiacho (18) de dos mil Veintiuno (2021)
Radicación No. 76001-31-10-011-2019-00608-00

Teniendo en cuenta lo expuesto por la secretaría de Despacho, encontrándose debidamente trabada la Litis, se notificó al Curador Ad-Litem del demandado, y este contesto oportunamente, por tanto se procederá a la fijación de fecha para AUDIENCIA que consagran los Art. 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, y encontrándose trabada la Litis, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Tener por notificado debidamente el curador ad litem que representa a la demandada.

SEGUNDO: GLOSAR a los autos para que obre, conste y sea tenido en cuenta la contestación de la demanda allegada por el curador Ad-Litem.

TERCERP: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, de conformidad con los **Art. 372 y 373 del C.G.P.**, para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro de audiencias orales del Juzgado, **el día diez (10) de septiembre de 2021 desde las 8:30 am.** Audiencia que se realizará de manera virtual, de

conformidad con el parágrafo primero del artículo 107 del CGP, Decreto presidencial 806 de junio 04 y Acuerdo 11567 del 05/07/20, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS.

Pruebas solicitadas por la parte Demandante en la demanda.

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda, consistente en:

- Registro civil de matrimonio de las partes (Fl. 7 del archivo 3 del expediente digital).
- Copia de la Cedula de Ciudadanía del señor Oscar Fabian Rendon Castaño (Fl. 9 del archivo 3 del expediente digital)
- Copia de Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad Sara Rendon Mazo (Fl. 10 del archivo 3 del expediente digital)

Testimonial: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **MARLENE HERNANDEZ MENDEZ, DIANA FERNANDA MAZO HERNANDEZ y RODRIGO VIVEROS RODRIGUEZ** los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado, su citación será a través del apoderado judicial, tal y como fue solicitado en la demanda.

Pruebas solicitadas por la demandada.

No fueron solicitadas pruebas por parte de la demandada, representada por curador Ad Litem.

CUARTO: PRUEBAS DE OFICIO

DECRETO DE INTERROGATORIO A LAS PARTES.

Se decreta recepcionar interrogatorio de parte a los señores **Oscar Fabian Rendon Castaño y Noralba Novoa Restrepo**, los que se realizarán en la audiencia de trámite.

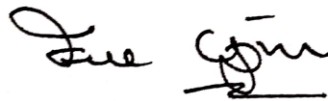
Se ordena solicitar a Migración Colombia, reporte de entradas y salidas del país del demandante Oscar Fabian Rendon Castaño y de la demandada señora Noralba Novoa Restrepo desde el año 2004 a la fecha.

QUINTO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Cítese a las partes por medio de telegrama, y adviértaseles que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDelos

Notificado por estado electronico No. 126
de Agosto 19 de 2021